

^

la ciudad de Montevideo el lunes, 5 de agosto de 2013 estando en audiencia el Sr. Juez Letrado de Adolescentes de 4º Turno, Dr. Gerardo Peduzzi Duhau, la Fiscalía Letrada de Menores de 3º Turno, Dr. Pérez, el Sr. Defensor de Oficio. Dr. Alonso.-

Se concede la palabra al Ministerio Público, quien expresa:

De obrados emergen elementos de convicción suficiente que permiten considerar al adolescente K [REDACTED] F [REDACTED] R [REDACTED] in curso en un infracción gravísima prevista en la ley penal como un delito de homicidio muy especialmente agravado en calidad de coautor (art. 69 siguientes y concordantes del C.N.A., 61.3; 63; 310; 312 nral. 4º del C.P.). En consecuencia la fiscalía, previo traslado de la presente requisitoria a la Defensa solicita el inicio del correspondiente proceso infraccional bajo la referida imputación; requiriéndose asimismo, que se disponga atento a la naturaleza y gravedad del hecho la internación del adolescenten en dependencias del I.N.A.U.,

Otrosi pide la fiscalía que oportunamente se disponga la reconstrucción del hecho.

Le es cedida la palabra a la Defensa quien expresa: en esta instancia y sin perjuicio de lo que resulte de la prueba definitiva, la defensa no habrá de formular objeciones a lo solicitado por el Ministerio Público.

Y yo el Juez proveo:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) Efectuada la pertinente indagatoria, surgen de autos, primafacie, suficientes elementos de convicción de que el adolescente: K [REDACTED] F [REDACTED] R [REDACTED] cometió una infracción gravísima tipificada penalmente como: **HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO.-**

II) La conducta genéricamente descrita se refiere al marco

que a continuación se describe:

El sábado 03.08.13 se trasladaban en el Barrio La Paloma

los empleados L M E P y E L S C

partiendo gas en la camioneta Volkswagen Saveiro color Blanco Matric. SBN 2188, el

primero de los nombrados como conductor y el segundo como acompañante.

Concretamente (al mediodía, hora 12:40) se encontraban en el vehículo en Santa Cruz

de la Sierra y pasaje 104 y buscaban un pedido que no encontraban. Dan marcha atrás

para tomar Santa Cruz de la Sierra, estando con las ventanas abiertas y se le aparecen

tres sujetos ("3 pibes") amenazandoles y exigiendoles el dinero uno de los cuales era el

enjuiciado. Dos del lado del chofer, apuntándole uno con un arma de fuego y el otro del

lado del acompañante. Quien apunta con el arma al chofer, introduce el arma al interior

de la camioneta apuntándole, éste, (L M F P) tratando de defenderse

le corre el brazo y comienza a acelerar no obstante el partícipe le llega a efectuar un

disparo que le provoca la muerte, lo cual se constató poco después en el Centro de Salud

del Cerro, previa efectucción de maniobras de resucitación. El informe forense constata:

"Orificio de entrada en región subescapular izquierda con tatuaje circundante al orificio.

Disparo cercano. A nivel de axila derecha...se recupera proyectil. Trayecto de izquierda a

derecha, de atrás hacia adelante y ascendente. CAUSA DE MUERTE: "muerte por

exangulación. Lesión transfixiante arteria aorta. Por proyectil de arma de fuego":

III) El fundamento probatorio está sustentado en:

A1) Declaraciones en audiencia, del testigo y dos partícipes

en las Sedes intervinientes de la materia Pcnal de Mayores, y de Adolescentes y de

Familia Especializada, declaraciones de la madre y el primo de N R, informe

forense.-

A2) Análisis individual y global de los elementos incorporados al proceso de acuerdo a las reglas de la sana crítica.-

Por tales fundamentos y lo dispuesto en los arts. 1 a 6, 8, 65, 69, 71, 72 nrl. 1º, 73, 74, 75, 76 nrales. 1) a 5) del Código de la Niñez y la Adolescencia; arts. 61.3, 63, 312 del Código Penal:

SE RESUELVE: *674*

INICIAR PROCESO POR INFRACCIÓN GRAVÍSIMA AL ADOLESCENTE K█████ F█████ R█████ POR LA COMISIÓN DE UN HECHO PREVISTO COMO HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO.-

ATENTO A LA NATURALEZA DEL HECHO Y EL PERFIL DEL JOVEN SE DISPONDRÁ LA CAUTELA PROVISORIA DE INTERNACIÓN EN EL I.N.A.U. EFECTUÁNDOSE LOS INFORMES DE ESTILO EN EL PLAZO LEGAL DE 20 DÍAS.-

ATENTO A QUE ESTÁ PENDIENTE LA CAPTURA DE UN TERCER PARTICIPE, OPORTUNAMENTE VUELVAN PARA PROVEER RESPECTO DE LA RECONSTRUCCIÓN SOLICITADA.

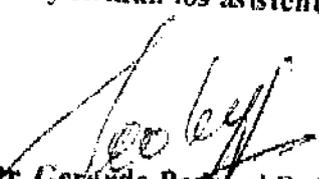
A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 116 DEL C.N.A., (EN LA REDACCIÓN DEL ART. 1º DE LA LEY 18.778 VIGENTE AL 21.08.12) IDENTIFÍQUESE AL ENJUICIADO POR LA POLICIA A TRAVÉS DEL REGISTRO DE CADACTILAR Y FOTOGRAFICO, COMUNICÁNDOSE UNA VEZ OBTENIDO EL RESULTADO, AL REGISTRO NACIONAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES, EL PRESENTE ACTO Y LOS SUCESIVOS CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN Nº 678 DEL 21.09.11 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.-

OPORTUNAMENTE, CONFIÉRESE TRASLADO PARA

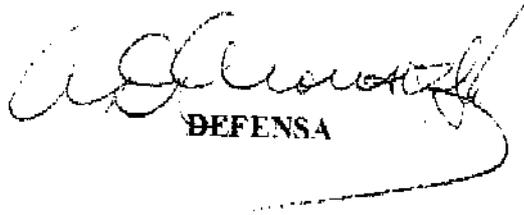
ACUSACIÓN Y EVENTUALMENTE DEFENSA.-

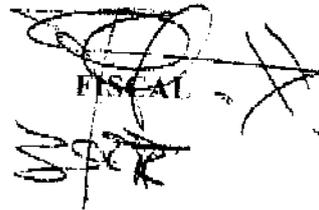
SEÑÁLASE AUDIENCIA FINAL CITÁNDOSE PARA OIR
SENTENCIA A LAS PARTES, DEFENSA Y RESPONSABLES DEL ADOLESCENTE,
PARA EL DÍA: 11/09/13 HORA: 13:45.-

Leída que les fue se ratifican de su contenido y firman los asistentes a la presente
audiencia, de que certifico.-


Dr. Gerardo Peduzzi Duhau
JUEZ LDO ADOLESCENTES 4º Tº
Bartolomé Mitre 1275 P3

ADOLESCENTE


DEFENSA


FISCAL

RESPONSABLE

I. U.E.: 441 124 2013